



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

GARRAY

Aprobado definitivamente el expediente de Modificación de Crédito nº 2/2020 financiado con cargo al Remanente de Tesorería y Bajas por anulación lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Crédito</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econó.</i>		<i>iniciales</i>	<i>extraordinario</i>	<i> finales</i>
342 60900	Cubierta Chapa Frontón Municipal	0	60.000,00	60.000,00
	Total		60.000,00	60.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería y con bajas por anulación de otros créditos; en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
870		870	Remanente de Tesorería	40.000,00 €
			Total ingresos	40.000,00 €

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Bajas o</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Econó.</i>		<i>iniciales</i>	<i> anulaciones</i>	<i> finales</i>
165 761	Transferencia a Diputación	20.000,00	10.000,00	10.000,00
338 22609	Festejos populares	50.000,00	10.000,00	40.000,00
	Total bajas	70.000	20.000	50.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Garray, 26 de octubre de 2020.- La Alcaldesa, M.^a José Jiménez Las Heras.

1917